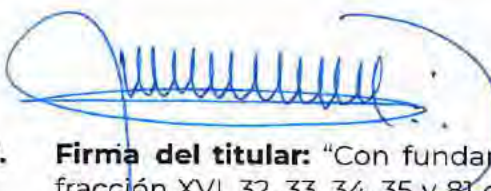




MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

- I. **Nombre del área que clasifica:** Oficina de Representación en el Estado de Chiapas.
- II. **Identificación del documento del que se elabora la Versión Pública:** Solicitud de Exención de la presentación de manifestación de impacto ambiental con número de bitácora **07/DC-0104/10/21**.
- III. **Partes o secciones clasificadas, así como las páginas que la conforman.** La Información correspondiente a Domicilio particular que es diferente al lugar donde se realiza la actividad y/o para recibir notificaciones Teléfono y correo electrónico de particulares. Página 1.
- IV. **Fundamento Legal:** La información señalada se clasifica como confidencial con fundamento en los artículos 113 Fracción I de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 116 primer párrafo de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; razones y circunstancias que motivaron a la misma: Por tratarse de datos personales concernientes a una persona moral identificada e identificable.
- 
V. **Firma del titular:** "Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6, fracción XVI, 32, 33, 34, 35 y 81 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia por ausencia definitiva del Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, previa designación, firma la C. Guadalupe De la Cruz Guillén, subdelegada de Planeación y Fomento Sectorial".
- VI. **Fecha:** Versión pública aprobada en la sesión celebrada el **22 de septiembre del 2023**; número del acta de sesión de Comité: Mediante la resolución contenida en el: **ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE**.

Disponibile para su consulta en:

http://dsiappsdev.semarnat.gob.mx/inai/XXXIX/2023/SIPOT/ACTA_17_2023_SIPOT_2023_DIT-545-2023-SE.pdf



MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3361/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-49/2021

En la ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los ocho días del mes de noviembre de dos mil veintiuno. **Visto** el estado que guarda el expediente abierto con motivo de la solicitud de la exención de la presentación de la manifestación de impacto ambiental, presentada por la **Secretaría de Comunicaciones y Transportes Centro (SCT) Chiapas**, en lo sucesivo "**El Promovente**", a través del Ing. Oscar Rigoberto Coello Domínguez, en su carácter de Director General, en relación al Proyecto denominado "**Elaboración de Estudios y Proyectos de Ingeniería, Dictamen de Riesgo y Exención de la Presentación de la Manifestación de Impacto Ambiental del Camino: Francisco I Madero – El Chichonal – Estoración – Ranchería Santa María, en una longitud de 12.0 km. (del km 0+000 al km. 12+000), ubicado en el municipio de Cintalapa, Chiapas**", en lo sucesivo "**El Proyecto**", el cual quedó registrado con la Bitácora **07/DC-0104/10/21**, con los medios de notificación:

[Redacted] y su autorizado para oír y/o recibir notificaciones el **Ing. Pedro García Peña**, por lo que se dicta la presente Resolución, en los términos siguientes:

RESULTANDO:

ÚNICO.- Mediante solicitud de fecha quince de octubre del dos mil veintiuno, recibida en esta Delegación Federal el día veintiséis del mismo mes y año, "**El Promovente**" presentó la solicitud con el trámite SEMARNAT-04-006 para la Exención de la presentación de la Manifestación Impacto Ambiental para "**El Proyecto**".

De tal manera que, no habiendo asuntos pendientes que desahogar se dicta la presente conforme al siguiente:

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que la suscrita **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, Encargada del Despacho de los Asuntos de Competencia de la Delegación Federal en Chiapas, de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, es competente por razón de materia, territorio y grado, para sustanciar el presente procedimiento, proveyendo conforme a derecho, emitiendo los Acuerdos y Resoluciones que correspondan, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 4 párrafo quinto, 8, 14, 16 párrafo segundo y 27 párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracción V y VII, 5, 6 y 8 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 4, 5 fracción II, 15 fracciones II, III, XI y XII, y 28 primer párrafo de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); artículos 2, 3 fracciones XII, XVI y XVII, 4 fracción VII, 5 primer párrafo y 6 tercer y cuarto párrafo del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al





Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental (REIA); en concordancia con el artículo 19 fracción XXV, 38, 39 y 40 fracciones IX inciso c), XIX, XXXII y XXXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT), y 420 Quater fracciones II, IV y V del Código Penal Federal, de aplicación supletoria a la materia administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEGUNDO.- Del análisis a la información proporcionada, **"El Proyecto"** presenta las características siguientes:

Sector			Proyecto			Localidad		
Vías Generales de Comunicación			Camino: Francisco I Madero – El Chichonal – Estoracón – Ranchería Santa María			Cintalapa, Chiapas		
Origen del recurso			Federal		clasificación de camino/puente		"C"	
Se construye sobre camino existente			SI		Tránsito Diario Promedio (TDP) superior a 500 Vehículos		400	
Máxima velocidad 70 km/h.			30 km/h		El ancho de calzada y corona excede los 6 m, y no tenga acotamiento		7.00 m.	
Comprobante Original del pago de derechos			SI		Tramo de km y Longitud de la Obra		Longitud de 12.0 km. (Del km 0+000 al km. 12+000)	
El proyecto se encuentra incluido en algunas de las fracciones del Art 5° del Reglamento de la LGEEPA en materia de Evaluación del Impacto Ambiental siguientes:								
Inciso B) VÍAS GENERALES DE COMUNICACIÓN		Inciso O) CAMBIO DE USO DEL SUELO		Inciso S) ÁREAS NATURALES PROTEGIDAS		Inciso R) OBRAS Y ACTIVIDADES EN HUMEDALES, MANGLARES, LAGUNAS, RÍOS, LAGOS Y ESTEROS CONECTADOS CON EL MAR, ASÍ COMO EN SUS LITORALES O ZONAS FEDERALES		
SI		NO		NO		NO		
COORD	X	Y	COORD	X	Y	COORD	X	Y
1	418869	1858243	8	417988	1859083	15	417241	1859703
2	418750	1858381	9	417801	1859061	16	417349	1859844
3	418567	1858426	10	417687	1858965	17	417481	1859969
4	418420	1858559	11	417560	1859100	18	417536	1860129
5	418355	1858741	12	417414	1859225	19	417552	1860323
6	418308	1858928	13	417259	1859314	20	417700	1860406
7	418185	1859055	14	417222	1859504	21	417736	1860583





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

DELEGACIÓN FEDERAL DE LA SEMARNAT EN EL ESTADO DE CHIAPAS

RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3361/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-49/2021

22	417901	1860571	36	416643	1862163	50	414777	1863863
23	417985	1860618	37	416506	1862301	51	414692	1864031
24	417806	1860681	38	416344	1862417	52	414545	1864167
25	417642	1860778	39	416209	1862539	53	414381	1864269
26	417490	1860859	40	416136	1862619	54	414185	1864272
27	417478	1861045	41	415988	1862723	55	414079	1864403
28	417387	1861203	42	415897	1862852	56	413962	1864539
29	417313	1861385	43	415735	1862920	57	413843	1864696
30	417425	1861526	44	415573	1863022	58	413740	1864871
31	417375	1861634	45	415415	1863136	59	413591	1864992
32	417214	1861743	46	415283	1863274	60	413404	1864960
33	417116	1861913	47	415140	1863406	61	413227	1864875
34	416930	1861935	48	415029	1863572			
35	416762	1862004	49	414887	1863703			

- De las características del camino:** "...actualmente se encuentra en su superficie de rodadura con material de revestimiento en toda su longitud, por lo que, con la modernización de dicha vía de comunicación se pretende mejorar las condiciones de operación y seguridad de la misma, mediante la mejora de la superficie de rodadura, brindando un mayor nivel de servicio para los usuarios de dicha vía. El presente proyecto contempla la implementación de una estructura nueva de pavimento."
- Del Uso de Suelo y Vegetación:** Con base en la Carta de Uso de Suelo y Vegetación Serie VI de INEGI, el Uso de suelo en la superficie del trazo del camino es, Pastizal Cultivado, Pastizal Inducido, Vegetación Secundaria Arbustiva de Selva mediana Subperennifolia, Bosque de Pino, Bosque de Encino. Al respecto, "**El Promovente**" manifiesta en referencia al uso del suelo del camino, lo siguiente: "Aun y cuando la cartografía de Vegetación y Uso del suelo Serie VI (INEGI), identifica los tipos de vegetación siguientes: Pastizal cultivado, Vegetación secundaria arbustiva de selva mediana subperennifolia, Pastizal inducido, Bosque de pino, Bosque de encino (secundario) y Bosque de encino. Una vez realizado el recorrido e inspección de campo, se constata que, sobre el trazo del camino en estudio, así como de los hombros y derecho de vía del mismo No se encuentra ninguna especie enlistada en la Norma Oficial Mexicana NOM - 059 - SEMARNAT - 2001, y con respecto a **Desmante y despalme:** "consiste en quitar todo el estrato arbustivo y herbáceos, existente en la superficie que formará parte de la capa de rodadura, con el objeto de evitar la presencia de material vegetal en la obra, impedir daños a la estructura del terraplén y permitir una buena visibilidad al usuario. Comprende la ejecución las operaciones siguientes: Roza: Implica eliminar maleza, hierba y zacate. Limpieza: Consiste en retirar del lugar los restos de vegetación producto del





*desmante, el desmante deberá estar concluido por lo menos 1 km. delante del frente de ataque de las terracerías.”. Tomando en cuenta lo manifestado, esta autoridad presume que **NO** se llevará a cabo la remoción de vegetación forestal.*

Sin embargo, se le hace del conocimiento que la remoción parcial o total de vegetación forestal implica un Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (CUSTF), de conformidad con el Artículo 28 fracción VII de la LGEEPA y el Artículo 5 inciso O) fracción I del REIA en materia de Impacto Ambiental, y el Artículo 10 fracción XXX, 14 fracción XI, 93 de LGDFS y el Artículo 7 fracciones VI, LXXI y LXXX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (LGDFS) y los Artículos 138, 139 y 141 del Reglamento de la LGDFS; por lo que en caso de realizar la remoción de vegetación forestal en la ejecución de **“El Proyecto”**, deberá contar previamente con la autorización emitida por esta autoridad, caso contrario quedará bajo su estricta responsabilidad.

3. Se corroboró que **“El Proyecto”**, **NO** incide en ninguna Área Natural Protegida de Competencia Federal o sitios Ramsar.
4. Presentó el Programa General de Trabajo, en el cual se describen las actividades y obras que pretende realizar. **Sí** identificó los residuos generados en las diferentes etapas de desarrollo de la obra; donde señala la recolección, traslado y disposición final de los mismos.
5. **Sí** presentó la identificación y evaluación de los impactos a través una adaptación del Método de Criterios Relevantes (matriz de interacción aspecto-componente), la cual corresponde a una metodología cuantitativa en donde se calculan una serie de indicadores de impactos ambientales que se globalizan a través de una función que proporciona un índice único denominado Valor de Impacto Ambiental. Por lo anterior, esta Autoridad considera que los Impactos Ambientales identificados, son congruentes con las medidas de prevención y mitigación propuestas para minimizar y/o atenuar los posibles impactos negativos a generarse.

Conforme a lo anterior, esta Delegación Federal determina que las obras y/o actividades de **“El Proyecto”**, cumplen con lo establecido en el artículo 6° tercer y cuarto párrafo del REIA, y presume que no causarán desequilibrios ecológicos, siempre y cuando se ejecute en los términos señalados en la Exención.

TERCERO.- Esta Delegación Federal le conmina a respetar las características de **“El Proyecto”** que fueron presentadas, así como atender las sugerencias citadas de manera enunciativa y no limitativa, con el objeto de mantener la relación de la interdependencia entre los elementos naturales, que se presentan en el sitio donde se desarrollarán las





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3361/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-49/2021

actividades sometidas a evaluación y con el propósito de preservar el equilibrio ecológico y proteger al ambiente:

1. Cumplir con las normas, reglamentos y disposiciones jurídicas de la legislación ambiental, con el fin de evitar impactos ambientales que sean perjudiciales para los ecosistemas actuales presentes en el sitio y preservar el equilibrio ecológico. Para lo anterior, deberá dirigirse a las instancias estatales y locales competentes para que determinen lo procedente en el ámbito de su competencia.
2. Llevar a cabo los estudios necesarios de monitoreo atmosférico, control de las emisiones, descargas de aguas residuales, con la finalidad de prevenir, mitigar y/o compensar cualquier impacto negativo o sinérgico que pueda presentarse durante la construcción.
3. Sujetarse en el manejo de los residuos sólidos urbanos, de manejo especial y peligrosos que se generen como resultado de la construcción de la obra, a las disposiciones correspondientes de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos y su Reglamento, así como a las normas respectivas en la materia.

Por todo lo anterior, con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para **"El Proyecto"**, esta Delegación Federal:

RESUELVE:

PRIMERO.- Que las obras y/o actividades de **"El Proyecto"**, **SE ENCUENTRAN EXENTAS DE LA PRESENTACIÓN DE LA MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL DE COMPETENCIA FEDERAL**, con base a lo establecido en el artículo 6º párrafos tercero y cuarto del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (REIA).

SEGUNDO.- La presente no lo exime de tramitar las autorizaciones que se requieran por parte de otras autoridades para la ejecución de **"El Proyecto"**.

TERCERO.- La presente Resolución se emite en apego al principio de buena fe, previsto en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, tomando por verídica la información técnica anexa a su solicitud de exención, por lo que, en caso de existir falsedad de información, se hará acreedor a las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V, del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental.





RESOLUCIÓN: 127DF/SGPA/UARRN/DIRA/3361/2021
EXPEDIENTE: 127.24S.711.4-49/2021

CUARTO.- La presente Resolución se emite con motivo de la aplicación de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, su Reglamento y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, la cual podrá ser impugnada, mediante el recurso de revisión dentro de los quince 15 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso, acordará su admisión, y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos 176 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 3 fracción XV y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

QUINTO.- Notifíquese la presente Resolución a **"El Promovente"** y/o a su autorizado para oír y/o recibir notificaciones, señalado en el proemio de la presente, de conformidad con los artículos 35, 36 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

SEXTO.- Se ordena archivar el expediente como asunto totalmente concluido para los efectos legales a que haya lugar, conforme a lo establecido en el Artículo 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), de aplicación supletoria a la LGEEPA que establece que pone fin al procedimiento administrativo la resolución del mismo.

Finalmente, se le hace de su conocimiento que **el USB** presentado durante el proceso de evaluación del asunto que se resuelve, **no se devuelve ya que formará parte del expediente señalado al rubro**. Lo anterior para los efectos legales conducentes.



SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES
DELEGACIÓN FEDERAL
CHIAPAS

Así lo Resolvió y firma la Jefa de la Unidad Jurídica, **Mtra. Maricela Ana Yadira Álvarez Ortiz**, con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Chiapas, designada mediante oficio 00794 de fecha tres de junio del dos mil diecinueve, por el Dr. Víctor Manuel Toledo Manzur, Secretario de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Décimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

MAYAO / CASL / NDHR/JMPV

